

FICHAS INFORMATIVAS PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

14/2026

14

EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI)

El artículo 4 de Definiciones, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su apartado 8º, establece que "Se entenderá por «equipo de protección individual» cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin".



Es en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (en adelante RD 773/1997), donde se establecen las características que deben reunir los EPI y cuándo y cómo deberán ser utilizados.

Por su parte, el Reglamento UE 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016 (en adelante Reglamento UE 2016/425), relativo a los equipos de protección individual completa el concepto de EPI incluyendo todo componente intercambiable y los sistemas de conexión de dichos equipos que no sean llevados ni sostenidos por la persona trabajadora que conecten un EPI a un dispositivo externo o a un punto de anclaje seguro.

Los EPI están sometidos a un doble marco normativo:

- El RD 773/1997 (seguridad en la utilización) que establece las disposiciones mínimas para garantizar una protección adecuada abordando cuestiones como obligaciones de empresa y usuarios y usuarias; además criterios de selección y uso.
- El Reglamento UE 2016/425 (seguridad del producto) que establece los requisitos que deben cumplir los EPI desde su diseño y fabricación hasta su comercialización, con el fin de garantizar la salud y seguridad de los usuarios.

¿CUÁNDO ES NECESARIO EL USO DE UN EPI?

La obligación de utilizar un EPI debe estar precedida de la evaluación de riesgos, ya que, a partir de los resultados de ésta, se determinarán las medidas preventivas a adoptar para eliminar o reducir y controlar un determinado riesgo.

ES IMPORTANTE SABER QUE:

- La adopción de medidas técnicas de protección colectiva y/u organizativas debe anteponerse al uso de un EPI por lo que su utilización debe ser considerada como el último recurso.
- En los puestos de trabajo que deban utilizarse EPI, deben quedar documentados todos los datos relativos sobre el EPI seleccionado, el riesgo frente al que protege y la persona responsable tanto de la selección como del control de los mismos.

CONDICIONES BÁSICAS QUE DEBE CUMPLIR UN EPI PARA UNA PROTECCIÓN EFICAZ

La protección efectiva de un EPI sólo se consigue mediante la elección del EPI apropiado, correctamente ajustado a la persona trabajadora y usado y mantenido adecuadamente.

Para proporcionar dicha protección eficaz frente a los riesgos que requieren su uso, sin ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias es necesario que el EPI:

- Responda a las condiciones existentes en el lugar de trabajo incluyendo las condiciones relativas a la tarea a desempeñar evitando así introducir nuevos riesgos por causa del uso de EPI.
- Se han de tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud de la persona trabajadora de tal forma que para su elección se tengan en cuenta aspectos ergonómicos, características morfológicas y estado físico de la persona usuaria.
- Se adapte correctamente a la persona usuaria, tras los ajustes necesarios.

Es importante también tener en cuenta que en caso de uso combinado de varios EPI simultáneamente estos deben ser compatibles entre sí.

¿CÓMO SELECCIONAR EL EPI MÁS ADECUADO?

A la hora de realizar una correcta selección del EPI es necesario:

- Determinar, mediante la evaluación de riesgos, en qué puestos de trabajo deben utilizarse los EPI.
- Identificar el tipo de EPI necesario y definir las características que deben tener los EPI para cada situación de trabajo y usuario (deben llevar una hoja informativa o manual de instrucciones, marcado CE y declaración UE de conformidad).
- Comparar y evaluar los EPI existentes en el mercado y consultar con las personas trabajadoras y/o sus representantes las posibles opciones.

OBLIGACIONES DE LA PERSONA EMPRESARIA



De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 8 del RD 773/1997, las obligaciones de la persona empresaria son:

- Proporcionar los EPI seleccionados de forma gratuita.
- Establecer un programa de mantenimiento que garantice el funcionamiento, estado higiénico y reposición de los EPI en caso de deterioro o caducidad.
- Velar por la correcta utilización de los EPI.
- Disponer de la información sobre el EPI y poner dicha información a disposición de los trabajadores y trabajadoras, previamente al uso, informando sobre:
 - Los riesgos contra los que protegen los EPI seleccionados.
 - Los trabajos y zonas donde es necesario su uso.
 - La información suministrada por el fabricante a través del manual de instrucciones o la documentación informativa del EPI, donde se referencian y explican los niveles de protección que ofrece, el mantenimiento y, en su caso, las sustituciones necesarias, normas de uso y lugar de almacenamiento entre otros. Es responsabilidad de la persona empresaria entregar dicha información a las personas trabajadoras.
- Señalizar la obligación de uso.
- Garantizar la formación y, si es necesario, el entrenamiento para el uso del EPI.

OBLIGACIONES DE LA PERSONA TRABAJADORA



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LPRL y el artículo 10 del RD 773/1997, las obligaciones de las personas trabajadoras son:

- Utilizar y mantener los EPI asignados conforme a las instrucciones recibidas.
- Colocar los EPI en el lugar indicado para su adecuada conservación tras su uso.
- Informar a la empresa de los defectos, daños o anomalías observadas en el EPI.



Para más información...
CONSULTA

Guía técnica para la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST). Año 2022.